ARPP-16-2019 Renuncia de miembro de Comisión Electoral Nacional Partido de Concertación Nacional (PCN)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del siete de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado a las ocho horas del veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Iris Aída Castañeda.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

- I. Por medio del escrito presentado, la licenciada Castañeda señala que hace del conocimiento que por razones de carácter personal ha tomado la decisión de renunciar al cargo de secretaria de la Comisión Electoral Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN), cargo en el que fue nombrada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y ratificada el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, por la Asamblea General.
- II. 1. De conformidad con el artículo 37-A de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la competencia para la constitución de la Comisión Electoral Permanente de los institutos políticos le corresponde al máximo órgano de dirección del mismo.
- 2. Resulta pertinente señalar que este Tribunal ha sostenido el criterio que los miembros que resulten electos o designados puedan sustituir a los miembros que actualmente forman parte de algún organismo partidario es necesario que los miembros a sustituir hayan finalizado el periodo de funciones para el que fueron nombrados o electos, hayan renunciado a dicho cargo o bien no puedan continuar en su ejercicio por cualquier otra causa justificada debidamente acreditada ante este Tribunal.
- 3. a. En el caso de la renuncia a un cargo partidario, además de ser necesario contar con el documento original, este debe tener legalizada la firma, tal como lo prescribe el artículo 54 de la Ley de Notariado.
- b. Ello con el fin de evitar abusos o el cometimiento de actos ilícitos y tutelar, en definitiva, el derecho a ejercer un cargo dentro de las estructuras partidarias por parte de los miembros o afiliados de los institutos políticos.
- II. 1. En el presente caso se constata que la peticionaria informa personalmente a este tribunal de su decisión de renunciar al cargo que ejercía en la Comisión Electoral Nacional del instituto político Partido de Concertación Nacional (PCN).

2. En consecuencia, es procedente tener por informada la referida renuncia y comunicar esta resolución al instituto político PCN, para los efectos legales correspondientes.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes mencionadas y con base en los artículos 208 de la Constitución de la República, 3 y 37-A de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE:

- Téngase por informada la renuncia de la licenciada Iris Aída Castañeda como secretaria de la Comisión Electoral Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN), para los efectos legales correspondientes.
- Comuniquese la presente resolución al Partido de Concertación Nacional (PCN), para los efectos legales correspondientes.
- Notifiquese a la peticionaria por medio del tablero del tribunal, en virtud de que no señaló lugar para recibir actos procesales de comunicación.

